

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad accionada **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, dio cumplimiento al fallo de tutela No. 071 del 28 de marzo de 2023, conforme a la contestación aportada. Provea Usted.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2.023.



DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.182
Incidente de Desacato
Accionante: CARLOS ARTURO LEON BOTINA
Accionada: GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
Radicación: 760014003031202300234-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el despacho, que la orden dada en el Auto de Trámite No. 221 del 13 de abril de 2023, y reiterada en Auto de Trámite No. 285 del 16.05.2023, fue cumplida por la entidad **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, tal como obra en la contestación realizada por esta, aportando los cotejos de notificación de lo requerido en el primero de los autos.

Queda claro entonces, que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela No. 071 del 28 de marzo de 2023, por ende, no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia. En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, por cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 071 del 28 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ee532305089723ae194e60f945aa2227e5a9fd734c13de5c9ef09f949e8c9**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primera (1) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.187
Ejecutivo de Menor Cuantía
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. OCTAVIO RIVERA MACHADO
Rad.: 760014003031202300340-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Menor cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, representada legalmente por **NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS C.C. No. 79.364.209**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **OCTAVIO RIVERA MACHADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.068, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$65.588.768)**, por concepto de capital del pagaré con No. 2E486863, el cual respalda las obligaciones 045000004520003449 – 489911418919142700 - 541203813777741400.

B. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitido por la ley, desde el día 6 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. **JESSICA ALEJANDRA SANCLEMENTE TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.371.696 y T.P. No. 358.729 del C.S.J., como apoderada judicial conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0065181c54e0d6256a3882bccc0aef3b91bfecf0635f0c59f391160864a223**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de junio de 2023.


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

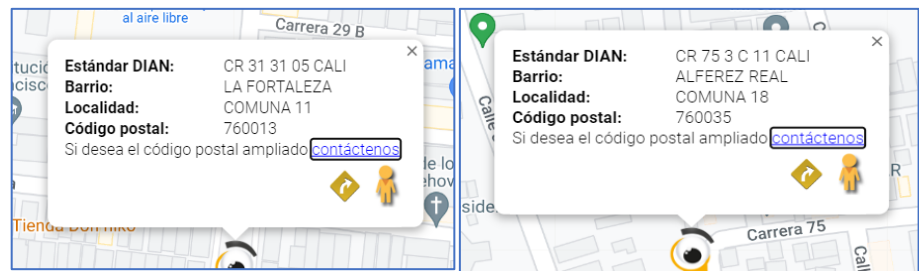
Auto Interlocutorio N° 1.188
Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Ddo: OFELIA ROSERO CASTILLO
NIDIA GARCIA OROBIO
Rad.: 760014003031202300343-00

Revisada la presente demanda propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7**, representada legalmente por CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS C.C. 17.040.670, quien actúa a través de mandatario judicial, contra **OFELIA ROSERO CASTILLO C.C. 31.386.464 Y NIDIA GARCIA OROBIO C.C. 31.381.933**, observa el despacho que no es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda.

Al respecto es menester mencionar que en el cuerpo de la demanda la parte ejecutante determinó la competencia general de conformidad con el numeral 1ro del artículo 28 del C.G.P., es decir conforme con el del lugar de domicilio del demandado, por lo cual dando alcance a la prelación de competencia del Artículo 29 C.G.P., que reza: “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes*” (Subrayado fuera de texto); es dable inferir que el conocimiento del sumario está en cabeza del juez del lugar de domicilio de los demandados, el cual, según el acápite de la demanda corresponde a la nomenclatura:

3) A la demandada, señora OFELIA ROSERO CASTILLO, se le puede notificar en la Carrera 75 No. 3 C 11 Apto 604 Bloque E de la Unidad Residencial Multifamiliares La Arboleda del Barrio Alferez Real de Cali
E-mail: oferosca@yahoo.es obtenido de la solicitud de arrendamiento
4) A la Demandada, NIDIA GARCIA OROBIO, se le puede notificar en la Carrera 31 No. 31-05 de Cali
E-mail: nidialvis@outlook.com suministrada en la solicitud de arrendamiento al momento de diligenciar el contrato.

En consecuencia, resulta imperativo aseverar que la dirección antes mencionada fue catalogada por la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, como comuna No. 11 y 18, situación que puede ser corroborada a continuación (<https://www.sitimapa.com.co/cali>)



Lo anterior cobra especial relevancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del C.G.P. el cual en su párrafo señala: “cuando en el lugar exista **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE**, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

Luego, advirtiéndose que en esta ciudad, existen JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES, creados por el acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, definidos por comunas en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 y Acuerdo No. CSJVAA19-31 del 3 de abril de 2.019, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa. El conocimiento del sub-lite, corresponde a estos jueces y no a los civiles municipales.

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo quinto del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, en donde establece: “(…) los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los procesos de sucesión de mínima cuantía, y de la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Que, según esa misma norma, reiterada en el artículo 17 del Código General del Proceso, parágrafo, cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, le corresponderán a éste los referidos asuntos”, el llamado a asumir el conocimiento de este asunto son los jueces de pequeñas causas y de competencias múltiples de Cali, ubicado en la Comuna 11 y 18 de esta ciudad. De ahí, que le corresponda a alguno de estos despachos judiciales, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P. remitir la demandada junto con sus anexos, por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítanse las diligencias en el estado en que se encuentra a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE REPARTO DE CALI (VALLE)**, ubicado en la comuna 11 de esta ciudad, por ser de su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de junio de 2.023**

DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edec146a6124a6752ad5d11a64c9cbba4b41dee2d2f995213df4b276ff01df5f**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de cumplimiento de la accionada E.P.S. SÁNITAS. Provea Usted.

Cali, 1 de Junio de 2.023.


DIANA POLANÍA PERDOMO
Secretaria



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de Junio de Dos Mil
Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1184
Incidente de Desacato
DTE: DORIS PEDREROS VANEGAS
DDO: EPS SÁNITAS
Radicación: 760014003031202200805-00

Entra a Despacho para decidir sobre el trámite incidental, observando esta instancia, que se dejó constancia del envío el día 16 de mayo de 2023, al E-mail al correo electrónico dorispedrerros16@hotmail.com, de la accionante DORIS PEDREROS VANEGAS, al igual de las llamadas al No. Celular 312 8757540, sin que a la fecha de hoy se evidencie interés alguno por parte del accionante para resolver de fondo su reclamación al cumplimiento de las Sentencias de Tutela de Primera Instancia proferida por este Despacho No.259 del 16 de Diciembre de 2.022 y de la Sentencia en Segunda Instancia No.024 de Febrero 10 de 2.023 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo del mismo. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencias de Tutela de Primera Instancia proferida por este Despacho No.259 del 16 de Diciembre de 2.022 y de la Sentencia en Segunda Instancia No.024 de Febrero 10 de 2.023 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca32fef468a481a327466b9e625ce9be7dad862484e8fa1a6dace2cb0190ed3**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que **SURA EPS** dio cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 149 del 09 de agosto de 2022. Provea Usted.

Cali, 01 de Junio de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1181
Incidente de Desacato
Accionante: ISABELLA ABADIA CAICEDO
Accionado: SURA EPS
Rad: 760014003031202200476

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Revisado el trámite incidental, observa el Despacho, que la orden dada mediante Sentencia No. 149 del 09 de agosto de 2022, fue cumplida por la entidad accionada **SURA EPS**, tal como lo manifestó la Sra. **ISABELLA ABADIA CAICEDO** identificada con C.C. No. 1.006.053.713, en calidad de accionante, mediante comunicación vía celular al # **301-6745240** de fecha 31 de mayo del presente año, indicando que la entidad accionada **SURA EPS: Le concedió cita con el Médico Cirujano JUAN CARLOS DEL CASTILLO quien le ordenó examen de EXOFAGOGASTRICO para el 06 de junio de 2023; igualmente le fijaron fecha para llevar resultado de exámenes el día 08 de junio, cita con el especialista ANESTECIOLOGO para el 13 de junio y finalmente cita para practicarle CIRUGIA BARIATRICA el día 20 de junio del presenta año.**

Quedando claro que la entidad accionada ha probado haber cumplido con el fallo de tutela No. 149 del 09 de agosto de 2022, por ende no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y en su defecto se procederá al archivo de la diligencia.

En mérito de lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite incidental de Desacato, por sustracción de materia por haber dado cumplimiento la parte accionada **SURA EPS** a la Sentencia de Tutela de No. 149 del 09 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Junio de 2.023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faaab2483cd024fdc9f232d9cd3b5d860b3f69b469ecd26d259ccbac64f6671c**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente trámite incidental por desacato, informando que la entidad accionada no ha dado cumplimiento de la sentencia. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 1 de junio de 2023.



DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaría

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Primero (1) de junio de Veintitrés (2023).

Ref: Incidente de Desacato

Auto Interlocutorio No.1183

Accionante: GRACIELA PAZ BRAVO

Accionado: EMSSANAR EPS S.A.S. EN LIQUIDACION

Radicación: 760014003031202300065-00

Revisado el presente incidente se observa que se le puso en conocimiento a la **Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO** en calidad de Representante legal para acciones de Tutela, al **Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETE**, en calidad de Representante Legal para acciones de Tutela, al **Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA**, en calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela, quienes no han dado total cumplimiento a lo ordenado en el Sentencia de Tutela de primera Instancia No. 023 del 6 de Febrero del año 2023, proferida por este Despacho y consistente en la práctica del procedimiento Gammagrafía con Leucocitos, y todos los procedimientos que requiera para tratar la Complicación mecánica de prótesis Articular Interna, Infección y reacción inflamatoria debido al dispositivo de fijación interna que requiere la accionante señora GRACIELA PAZ BRAVO.

Mediante Auto de Trámite No. 250 del 2 de mayo de 2023, se requirió a la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO y Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas para que en el término de Cuarenta y Ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva dar acatamiento a la Sentencia de Tutela de Primera instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023 y en ese mismo Auto se ofició al Dr. JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de febrero 2022, para que requiera u ordene a las personas mencionadas el cumplimiento de la sentencia judicial. Quienes a la fecha no han dado cumplimiento.

En consecuencia, se abrirá incidente de desacato de la Sentencia de Tutela No. 023 del 6 de febrero de 2.023 proferida por el Juzgado Treinta Y Uno Civil Municipal de Cali, respecto al tratamiento en favor de la señora GRACIELA PAZ BRAVO, quien actúa a través de agente oficiosa Sra. RUBIELA PAZ BRAVO, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR LA APERTURA del INCIDENTE DE DESACATO a la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 023 del 6 de febrero de 2.023, promovido por la señora GRACIELA PAZ BRAVO, quien actúa a través de agente oficiosa Sra. RUBIELA PAZ BRAVO, contra EMSSANAR S.A.S. NIT. 901.021.565-8, representada legalmente por la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de Febrero 2022.

Segundo: CORRER TRASLADO, por el término de tres (3) días de este incidente a la Dra. NANCY ROCIO CAICEDO ESPAÑA, Dra. SIRLEY BURGOS CAMPIÑO, Dr. EDGAR PABÓN CARVAJAL, en calidad de Representantes legales para acciones de tutelas y al doctor JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON, en calidad de Agente Especial de EMSSANAR SAS según consta en la Resolución No. 2022320000000292-6 del 02 de Febrero 2022, para que presenten las alegaciones, pruebas, documentos que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Tercero: ADVIÉRTASE al precitado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo pretéritamente indicado; se le dará trámite a LAS SANCIONES conforme lo indica los artículos 52 y 53 del DECRETO 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO

La Secretaria

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecc893f57fdb630387fcf5d18665230aa667c444912a94fbd175e4c546a58f**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de junio de 2.023



DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (1) de junio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 1.189
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO.LAURA ISABEL SANCHEZ NANCLARES
Rad.: 760014003031202300345-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Inmueble y como quiera que la anterior demanda promovida por la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LAURA ISABEL SANCHEZ NANCLARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.475.006**, reúne los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **MHP-835**. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Mueble, adelantada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.723.606, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LAURA ISABEL SANCHEZ NANCLARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.475.006**.

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MODELO	2012	MARCA	KIA
PLACAS	MHP835	LINEA	PICANTO EX
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	KNABX512BCT227139
COLOR	PLATA	MOTOR	G4LABP084253

Secretaria de Movilidad Municipal de Cali - Valle, de propiedad de la demandada **LAURA ISABEL SANCHEZ NANCLARES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.039.475.006**.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos a las autoridades indicadas en la Ley, ordenándose que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiéndole que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060
4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64, bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18, companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 de junio de 2.023**

DIANA YANITH POLANIA PERDOMO

La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a652433bc31cdaa40b6de319ad935bf1516d55ab5e59dac5e3cb65c22a99db**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando de la respuesta aportada por la parte accionada EMPRESA DE TRANSPORTE CALI PUERTO LTDA, a través de su Gerente. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de 2.023


DIANA YANITH POLANÍA PERDOMO
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Primero (01) de Junio de 2.023

Auto Interlocutorio No. 1186
Incidente de Desacato
Dte: JOSE REINEL CASTRO GIL
Ddo: EMPRESA DE TRANSPORTE CALIPUERTO LTDA
Rad. 760014003031202300026-00

Entra el Despacho a resolver el escrito presentado por los señores DUBERNEY MUÑOZ ANACONAS identificado con C.C. No. 16.377.093, en calidad de Representante Legal de la parte accionada EMPRESA DE TRANSPORTE CALIPUERTO LTDA y el Dr. NELSON HERRERA VALENCIA con T.P. # 129.870 del C.S.J., Asesor Departamento Jurídico, donde dan respuesta al incidente de tutela interpuesto por el Sr. JOSE REINEL CASTRO GIL en calidad de accionante.

Revisada la respuesta al derecho de petición, se observa que la misma es clara, concreta y de fondo a cada uno de los puntos petitorios solicitados por la parte accionante y considerando que, van varios requerimientos realizados por esta instancia judicial al accionante, sin que haya presentado observación alguna, considerando que la parte accionada EMPRESA DE TRANSPORTE CALIPUERTO LTDA a través de su representante legal ha cumplido lo ordenado en el fallo de tutela No. 014 del 30 de enero de 2023, garantizando al accionante el acceso efectivo a la administración y protegido su derecho de petición en el marco de nuestra Constitución Nacional.

Corolario a lo antes expuesto el Despacho procederá archivar el presente incidente de desacato, considerando que lo solicitado por el Sr. JOSE REINEL CASTRO GIL, fue acatado por la Sociedad accionada, observando diligencia en su respuesta.

RESUELVE:

Primero: ARCHIVESE el presente incidente de desacato por las razones que motivaron esta providencia.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Junio de 2.023**

DIANA POLANÍA PERDOMO
La Secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f5a765d587be15d97d4dde64b75c6873e2710a03003627a2ac64c110a0382a**

Documento generado en 02/06/2023 05:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>